

El régimen del SEGURO SOCIAL en MEXICO

Por **Alfonso HERRERA GUTIERREZ**

Doctor en Derecho

El Seguro Social tiene por objeto cuidar de la salud de los trabajadores y proveer al sustento de los mismos cuando no puedan procurarse un salario como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos sociales o profesionales que constantemente le amenazan, tales como los accidentes y enfermedades del trabajo, las enfermedades generales, la invalidez, la vejez y la muerte.

De la amenaza de estos riesgos no se puede librar al obrero por medio del ahorro, dada la imprevisión inherente a nuestras clases laborantes, y en estas condiciones resulta indispensable la existencia de un sistema común de seguridad colectiva que impulse que los trabajadores que no se hallen en aptitud de ganarse un jornal constituyan una capital, y determine, con la protección otorgada, un sentimiento de seguridad en el futuro que haga más fecundo el trabajo. Tal sistema no es otro que el Seguro Social.

Este régimen de previsión, creado para proteger a las clases asalariadas, fue en su principio producto de la iniciativa privada, pero en la actualidad se encuentra organizado y controlado por el poder político y forma parte de sus atribuciones.

La necesidad del sistema se deriva de la complejidad de la vida moderna, que se caracteriza por la gran industrialización, pues día a día las empresas ofrecen, con sus potentes maquinarias, un trabajo infinitamente mayor que el que el hombre, y su establecimiento, afirma Julio Irujo, constituye "el reconocimiento, por parte del Estado, de que el individuo activo es un valor económico positivo, que precisa convertirse, para evitar que se transforme en un elemento negativo".

Es por ello por lo que el Seguro Social funciona en casi todos los países del mundo y protege a la actualidad a 130,000,000 de trabajadores, y por sí también por lo que la introducción de dicho régimen ha sido colocado entre los derechos fundamentales del hombre en la constitución política de algunos pueblos latinoamericanos como Colombia, Cuba; Ecuador, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

La protección del Seguro Social se realiza previniendo la pérdida prematura de la capacidad para el trabajo; haciendo desaparecer o atenuando todo cuanto sea posible las afeciones que padezca el trabajador; compensando, por medio de prestaciones en dinero, las consecuencias económicas derivadas de la realización de los siniestros, que, al igual de los ingresos que pierda el trabajador, le aseguran el monto en sus necesidades, pues en este requiere cuidados especiales, tratamiento quirúrgico, etcétera.

La necesidad del Seguro Social determinó su establecimiento en Alemania desde el año de 1883 y de este país se extendió a numerosos pueblos, que vieron en este sistema un refugio contra la inseguridad imperante no sólo en los lugares de trabajo, sino en toda la vida social.

Años más tarde, la conflagración mundial de 1914-1918 hizo más patente la urgencia de aumentar y consolidar el seguro, por lo cual se adoptó en gran número de países, siendo muy escasos aquellos en donde aún no existen leyes de este género.

En México, desde el año de 1917, el primer jefe del ejército constitucionalista, Venustiano Carranza, expresó, al ocuparse de nuestra carta magna, que con las leyes protectoras del elemento obrero y con la implantación de los seguros de enfermedad y de vejez, entre otras leyes, cumpliría su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades sociales, por lo cual en la fracción XXX del Artículo 123 Constitucional se consigna de unidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social que comprendiera seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Estimándose inaplazable la necesidad del ordenamiento que se estudia, el Gobierno del general Avila Camacho expidió el día 17 de enero de 1943 la ley que hoy se encuentra en vigor, sobre cuyos aspectos conceptuales se hará una breve exposición.

Dicha ley, paulatina en su aplicación tanto en lo que concierne a los diversos ramos del Seguro, como en lo que respecta a las circunscripciones territoriales en las que se establezca, con el fin de implantar el sistema conforme vaya siendo aconsejable, previene contra todos los riesgos susceptibles de presentarse, y comprende en sus beneficios a todas las personas que se encuentren vinculadas a otras por un contrato de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, a los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, y a los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje, con la sola excepción de los trabajadores al servicio del Estado, de empresas de tipo familiar, a domicilio, domésticos, del campo, temporales y eventuales; en virtud de que sus peculiares condiciones hacen indispensable la organización de seguro especial estructurado sobre bases distintas a las que sirven de sustento al régimen general de seguridad.

Se establece el seguro con carácter obligatorio, porque se considera que la obligación resulta imprescindible por ser el correctivo necesario a la imprevisión innata a la naturaleza del hombre y porque, además, la obligatoriedad resulta indispensable para satisfacer la necesidad financiera y actuarial, todo vez que "sólo mediante la obligación es posible la reunión de capitales importantes que faciliten la organización de una previsión colectiva útil a la población entera. Sólo ella hará posibles los cálculos actuariales precisos, puesto que se realizará, mediante la incorporación obligatoria de toda una categoría de individuos, una compensación entre los riesgos buenos y malos".

La constitución de los recursos del seguro del servicio tiene lugar a través de una aportación tripartita del patrón, del Estado y del propio trabajador; hecha excepción del Seguro de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, que se administrará a cargo del patrón por disposición expresa del artículo 123 de la Constitución Política. El monto de esta aportación se señala en la propia Ley en proporción con el salario, que disfrutan los asegurados y se eleva, sin incluir los gastos del seguro de riesgos profesionales, al 14% del salario, siendo de ella 7% a cargo de los patrones, un 3.5% a cargo del Estado y un 3.5% a cargo de los trabajadores.

Sim embargo, en los casos en que el patrón se haya obligado en virtud de un contrato colectivo de trabajo a proporcionar a sus obreros prestaciones de naturaleza similar a las establecidas en la Ley del Seguro Social, se aumentan al patrón las cotizaciones, previa la valoración actuarial del contrato por el Instituto, en armonía con las tres hipótesis que pueden presentarse.

La primera de ellas es aquella en la cual los contratos colectivos conceden prestaciones menores a las proporcionadas por la Ley. En este caso se previene que será a cargo del patrón, exclusivamente, enterar en el régimen del seguro social las

aportaciones obrero-patronales necesarias para satisfacer los beneficios estipulados en los referidos contratos, a fin de quedar relevados de proporcionarlos, debiéndose cubrir la diferencia que resulte entre las prestaciones legales y las contractuales, con las cuotas de los obligados al Seguro de conformidad con la Ley; es decir, los patrones, los trabajadores y el Estado, en la proporción que les corresponde. En esta forma, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a quien se encomienda la gestión del sistema, subyace al patrón en el cumplimiento de las obligaciones a que se ha hecho acreedor en los contratos de trabajo.

En segundo, hipótesis es aquella en la cual la contratación colectiva otorga a los trabajadores prestaciones iguales a las establecidas en la ley. En estas condiciones, corresponde al patrón satisfacer al Instituto todas las cuotas obrero-patronales correspondientes a dichas prestaciones, quedando relevado por éste de la obligación de satisfacerlas.

Por último, la tercera hipótesis es aquella en la cual los contratos colectivos de trabajo otorgan prestaciones mayores a las que concede la ley. En este supuesto se estará a lo previsto en la hipótesis anterior, pero respecto a las prestaciones contractuales excepcionales, el patrón queda obligado a cumplirlas asegurándose en el Instituto, para lo cual se establece, al lado del régimen obligatorio del seguro, un régimen de seguros adicionales.

De las cantidades recaudadas, un 8% se destina a la atención de las enfermedades generales y la maternidad y un 6% a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte, administrándose por separado el seguro de riesgos profesionales, que tiene una contabilidad y financiamiento propios.

Es de utilidad indicar que, de conformidad con los datos contenidos en el informe financiero y actuarial remitido por el profesor Emilio Shonbaum, que fue quien realizó los cálculos matemáticos que sirven de base a la ley, el aporte patronal, no incluido el destinado al seguro de accidentes y enfermedades del trabajo, significa un aumento en los costos de producción equivalente aproximadamente al 1%.

Para la cobertura del Seguro de Accidentes y Enfermedades del Trabajo, el reglamento relativo de la Ley del Seguro Social distribuye a las empresas en cinco clases diversas de peligrosidad, de acuerdo con las actividades industriales que desarrollan, asignando al Instituto a las empresas que pertenecen a cada una de ellas diferentes cuotas, de acuerdo con los dispositivos e instalaciones de seguridad de que dispongan, a fin de calcular el aporte personal de acuerdo con la clase y el grado, sirviendo como base el monto de las cuotas obrero-patronales que suelta la ley para el seguro de invalidez, vejez y muerte.

Dicho aporte es, en grado medio, de un 5% para la clase I, de un 7.5% para la clase II, de un 40% para la clase III, de un 75% para la clase IV, y de un 125% para la clase V.

Con los recursos disponibles, el organismo que tiene encomendada la gestión del servicio está obligado por la Ley a prodigar cuidados y atenciones a los trabajadores cuando, a consecuencia de la realización de riesgos sociales o profesionales, pierdan su capacidad para el trabajo, y de este modo queden a cubierto de toda contingencia.

La ley del Seguro Social, en efecto, tiene como finalidad proteger eficazmente contra los riesgos del trabajo, que en nuestro país constituyen un problema muy grave por su elevado costo en el país, toda vez que se producen anualmente en promedio 37,000 de ellos, que traen por resultado la incapacidad del obrero para desempeñar sus labores, la incapacidad permanente, total o parcial, como consecuencia de la pérdida de alguna de sus facultades o de alguno de sus miembros más importantes y aun la misma muerte del obrero. Para ello la Ley a prodigar cuidados y atenciones al accidente profesional, el Instituto debe otorgar asistencia médica y farmacéutica y los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios, a efecto de lograr el máximo de la capacidad de trabajo del obrero y suministrarle la quequiere imposibilidad de ganarse la vida a causa del siniestro o a su esposa e hijos si falleciere, una pensión al resto de su vida, proporcional al salario que desenvuella.

En México la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, consigna la responsabilidad de los patrones en los casos de accidentes y enfermedades sufridas por el

Electromotor S. A.

Representantes de la Casa

HOSKINS

Muflas, Hornos y Prácticos

MAQUINARIA

Y

MATERIAL

ELECTRICO

DOLORES Nº 28

(Entre Av. Independencia

y Artículo 123)

Apartado Postal 480

Teléfonos: 12-79-21 y 36-16-89

México, D. F.

BANCO LATINO AMERICANO, S. A.

DEPARTAMENTO DE AHORRO

RECORDAMOS A UDS.

Que tenemos a su disposición nuestro Departamento de Ahorro, donde podemos servirle en la siguiente forma:

A P E R T U R A :

Pueden ustedes abrir su cuenta, con sólo \$10.00 (un peso, 00/100) inicial.

A LA VISTA :

Pueden ustedes retirar a la vista hasta \$100.00 o el 50% del monto de sus ahorros, cuando pasen de esta suma.

RETIROS MAYORES:

Cuando anticipado de 15 o 30 días, pueden retirar \$200.00 o el 80%; \$1,000.00 o el total de sus depósitos, respectivamente.

I N T E R E S E S :

Los ahorros intereses de 4% anual, sobre sus ahorros, cuando pasen de \$5.00 (cinco pesos, 00/100).

Publicación autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, núm. 001-110748 de 6 de agosto de 1945.

Balderrán núm. 34

Teléfonos: 35-94-50 y 18-03-47

México, D. F.

IVERSIDAD MEXICO

Revista Oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México

RECTOR:

Dr. Luis Garrido

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Raúl Carrancá Trujillo

DIRECTOR GEN. DE DIFUSION CULTURAL:

Lic. Horacio Labastida

ENCARGADOS DE LA REVISTA:

Miguel Prieto y Antonio Acevedo Escobedo

RELACIONES:

Rafael Corrales Ayala, Jr.

GERENCIA:

Germán Pardo García

La Revista aparece mensualmente. La correspondencia, canje o valores deben remitirse a: Revista Universidad de México, Justo Sierra 16, México, D. F.

Precio del ejemplar \$ 0.50
Suscripción anual 5.00

La revista UNIVERSIDAD DE MEXICO, órgano oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México, modifica a partir de este número su formato y presentación, en un intento por mejorar los servicios culturales e informativos que justifican su existencia. Abrogamos la seguridad de que nuestros anunciantes y lectores resultarán, favorecidos con la transformación, que es sólo el primer paso para otras mejoras que se realizarán en los próximos meses.

trabajador en ejercicio de su trabajo o con motivo de éste, e impone la obligación de indemnizarlo del daño padecido, mediante cantidades en número en armonía con la gravedad de la afección. Tal sistema de protección para el obrero ha sido substituido en lo conducente por el Seguro Social en las circunscripciones territoriales en las que se encuentra vigente, al tenor del artículo 46 de la Ley relativa, que previene que el patrón que, en cumplimiento de la Ley del Seguro Social, haya asegurado contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, queda relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo.

En aquellos lugares en los cuales el seguro no se encuentra en vigor, el sistema de la Ley del Trabajo sigue en aplicación, debiendo por tanto observarse sus prevenciones, que se han considerado ineficaces en virtud de que con las indemnizaciones que establece para los casos de incapacidad permanente, no se obtiene que el trabajador disponga de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades vitales, ya que cuando aquellas se agotan, el obrero queda desamparado nuevamente.

Lo mismo ocurre si fallos el trabajador, en atención a que las indemnizaciones globales no se aplican a las verdaderas necesidades del obrero, de su vida o de sus hijos, porque suelen consistir en muy poco tiempo sin surtir un verdadero provecho y sin cubrir las necesidades más elementales que toda vida humana requiere. Esta es una experiencia que, deploradamente, han sufrido muchos trabajadores y sus familias. Con el establecimiento del Seguro Social se trata de dar solución al grave problema de los incidentes y enfermedades del trabajo, mediante una acción más enérgica para reprimirlos, dadas las desastrosas consecuencias que se derivan de los mismos y que se traducen en perjuicio no sólo de los trabajadores y de sus familias, sino también de la economía nacional y de la sociedad en general.

El seguro de enfermedades no profesionales es también objeto de la ley, y se le estructura con el propósito de obtener el mejoramiento del nivel de salud de los trabajadores y de sus familias. Por ello el derecho a disfrutar de atención médica se hace extensivo a la mujer y a los hijos de los obreros, dándose así a dicho seguro una orientación familiar según la cual debe cuidarse de la familia obrera y no sólo de los asegurados, dado que éstos tienen que hacer en ocasiones erogaciones que sus posibilidades no siempre les permiten, al enfermar alguno de los miembros de aquélla.

La atención del Seguro de Enfermedad comprende no sólo cuidados de medicina general, sino también intervenciones quirúrgicas necesarias y servicio de especialistas, servicios dentales y hospitalización, a fin de hacer desaparecer del país, en una fuerte proporción, las principales fuentes de morbilidad, tales como las enfermedades infecciosas y parasitarias, el paludismo, las neumonías, las diarreas y enteritis y la tuberculosis, que dañan a nuestra población trabajadora. A más de ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe llevar a cabo una actividad preventiva de tales afecciones, mediante una lucha eficaz contra las enfermedades agudas.

Al lado de estas prestaciones, la Ley del Seguro Social da derecho al trabajador a percibir un subsidio en dinero, proporcional a su salario, cuando el padecimiento no le permita desempeñar su ocupación.

Para la atención de la maternidad, el Instituto del Seguro Social debe otorgar, además de toda la asistencia obstétrica necesaria, un subsidio en dinero proporcional a los salarios que se obtengan, que la asegurada recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo; subsidio que será igual al 150% del dicho subsidio durante los 4 días anteriores al alumbramiento y los 30 posteriores al mismo.

Además de dichas prestaciones, el Instituto está obligado a suministrar en beneficio de los hijos de los trabajadores una ayuda para lactancia en dinero o en especie, durante los seis primeros meses de vida del infante que es la edad más peligrosa para la vida de éste, a fin de fortalecer el orga-

nismo de los niños mediante alimentos sanos y eficientes.

La Ley del Seguro Social protege también contra el riesgo de invalidez motivado por causas no profesionales, para lo cual el Instituto debe entrar al trabajador que haya acreditado el pago de 110 cotizaciones semanales en el Régimen del Seguro y sea declarado inválido, pensiones vitalicias proporcionales al salario que percibía y procurar el restablecimiento de la víctima mediante intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos, que se suministrarán hasta obtener la completa movilidad del órgano afectado en los casos en que sea posible, y proveyendo, cuando ello no se pueda obtener, a su readaptación profesional en establecimientos adecuados.

Para apreciar la invalidez, la Ley considera como tal la pérdida de las dos terceras partes de la capacidad de ganancia que antes disfrutaba el obrero, sin exigir la incapacidad total.

En lo que respecta a la vejez, la Ley del Seguro Social da derecho a los trabajadores que cumplan 61 años de edad y tengan acreditadas 500 semanas de cotización en el Régimen del Seguro Social, a obtener pensiones vitalicias proporcionales a su salario, con las cuales puedan atender sus necesidades y las de su familia.

Como la edad que exige la ley para obtener estos beneficios es un tanto elevada, se establece un seguro de desocupación involuntaria en edad avanzada, por virtud del cual los trabajadores que hayan cumplido 60 años de edad tienen derecho, si quedaren privados de un trabajo remunerado por causas ajenas a su voluntad, a disfrutar la pensión de jubilación conforme a una tarifa reducida.

Finalmente, en caso de fallecimiento del trabajador por causas no profesionales, el Instituto está obligado por la ley a proporcionar a los huérfanos y a la viuda, si el asegurado tiene acreditadas 110 semanas de cotización en el Seguro, subsidios en dinero de acuerdo con el salario de que disfrutaba, con los cuales pueda seguir viviendo honestamente.

De los recursos económicos del Instituto, debe destinarse una parte para hacer frente a las obligaciones pendientes de cumplir, como consecuencia de derechos adquiridos por los asegurados, y el resto, por disposición expresa de la ley, debe invertirse en la adquisición o construcción de hospitales, sanatorios, casas de maternidad, dispensarios, laboratorios y demás edificios para uso del Instituto; en la construcción de colonias obreras; en préstamos o valores hipotecarios, en bonos o títulos emitidos por el Gobierno Federal, por los Estados, Distrito o Territorios, o por el Gobierno municipal, tales como los de vitalidad, de energía eléctrica, de saneamiento, de educación, de introducción de aguas potables, de construcción de mercados y otros similares en bonos o títulos de instituciones nacionales de crédito y bonos emitidos por empresas mexicanas industriales, siempre que se encuentren garantizados por instituciones nacionales de crédito, o por el Gobierno Federal, o por el interés y amortización a fin de fomentar en el país el establecimiento de nuevas industrias o el incremento de las ya existentes.

Esta política de inversiones persigue la ley a cabo obras de interés general, que al propio tiempo que le produzcan rendimientos, se traduzcan en una mejoría de los servicios que más necesita el país.

Por último, para el estricto cumplimiento del desarrollo del Seguro Social encuentran los patronos una garantía en sus representantes ante los organismos encargados de la gestión, a quienes pueden acudir en los casos que sean necesarios. Esta representación tiene lugar en el Instituto con sede en México, ante la Comisión General, el Consejo Técnico y la Comisión de Vigilancia, y en las cajas regionales ante el Consejo Consultativo adscrito, que se integra con representantes de los sectores obrero-patronal y de la entidad pública, que son los directamente interesados en el buen funcionamiento del régimen, representación que se realiza en igualdad de condiciones a fin de obtener que el desenvolvimiento del sistema sea, como se dice en la exposición de motivos de la ley, el producto de la coordinación y entendimiento de los factores de la producción y de la sociedad politicamente organizada.

EVITE LOS CATARROS CONSERVESE LLENO DE SALUD

Las primeras señales de peligro, como son:

- Fatiga o flojera constante,
- Dolores de cabeza, de pecho,
- Respiración fatigosa y
- Fuertes escalofríos.

Le están indicando a USTED, que sus defensas orgánicas se hallan disminuidas, y que será fácil presa de un catarro que puede ser el principio de una pulmonía.

Vea de inmediato a su médico, para que le recete los medicamentos que le evitarán complicaciones y le curarán.

Además usted debe cuidarse de los cambios bruscos de temperatura, los enfriamientos repetidos, la respiración constante de polvos. Y no olvide que el agente causal de la "gripa" es altamente contagioso y da lugar a los brotes epidémicos.

AISLESE y consulte de inmediato al médico para no contagiar a los seres queridos que le rodean.

Aumente sus defensas orgánicas y proteja su salud, haciéndose regularmente su examen médico general.

Acuda a los servicios del Instituto, y solamente en el caso de que su enfermedad le impida asistir a la Clínica, solicite la atención a domicilio haciendo sus llamadas telefónicas entre las 7 y 10 horas a través del 07.

**INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**



UNIVERSIDAD DE MEXICO FACULTAD DE EXCITATIVA DEL RECTOR GARIBAY

El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, doctor Luis Garibay, dirigirá un mensaje a todos los universitarios, al concluir las vacaciones extraordinarias de dos semanas, en las Facultades y Escuelas de la misma Universidad.

El texto de ese mensaje es el siguiente:
"Al reanudar las labores en nuestra Universidad Nacional Autónoma, es el más firme deseo de la Rectoría a mi cargo el de que estudiantes y maestros, pasada esta suspensión de labores acordada en virtud de la actividad electoral, que ha vivido el país, dediquen su mayor entusiasmo a

dar el máximo brillo académico a los cursos lectivos correspondientes a este año, puesto que es el último que, por lo menos numerosas Facultades y Escuelas, pasarán en nuestros venerables recintos antes de trasladarse a la Ciudad Universitaria.

"Reconocemos que el proceso electoral por el que ha pasado el país ha tenido que reflejarse en la vida de la Universidad, pues ésta es sistema compendioso del pensamiento de México y en la elección de sus gobernantes se encuentra vivamente interesada la nación. Pero una vez que ha pasado esta etapa, los universitarios debemos volver nuevamente

(Firma a la pág. 18)